



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "FABIÁN TOMÁS ORTEGA Y OTROS C/ SUPERMERCADO STOCK S.A. S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES POR DESPIDO INJUSTIFICADO". AÑO: 2010 - Nº 178.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Setecientos cuarenta y dos.*

05 SET. 2013
En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *cuatro* días del mes de *setiembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "FABIÁN TOMÁS ORTEGA Y OTROS C/ SUPERMERCADO STOCK S.A. S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES POR DESPIDO INJUSTIFICADO"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Pablo Troche Robbiani, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1090 de fecha 02 de setiembre de 2013, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: El Abogado Pablo Troche Robbiani, promueve **RECURSO DE ACLARATORIA** contra el **Acuerdo y Sentencia Nº 1090, de fecha 02 de setiembre de 2013**, dictado en el juicio de referencia.--

Por medio del presente recurso, el recurrente manifiesta que en la resolución cuya aclaratoria peticiona, esta Corte omitió expedirse sobre una pretensión deducida por su parte y discutida en los autos principales y la cual señala forma parte del thema decidendum en la controversia, por lo que necesariamente debió ser objeto de análisis y posterior decisorio expreso en esta instancia excepcional. El mismo hace alusión a la supuesta arbitrariedad de las sentencias de los juzgadores inferiores en cuanto a la condena a su parte al pago del recargo por los trabajos de los actores, en días feriados y domingos.-----

Al analizar el escrito de promoción del recurso interpuesto, se revela que lo que el recurrente pretende por este medio, es que se reabra el estudio de cuestiones que ya fueron objeto de debate, de resolución y de análisis minucioso por los juzgadores en las instancias procesales correspondientes. Entiéndase que en una acción de inconstitucionalidad en la que se cuestionan fallos emitidos en las instancias ordinarias, lo que se verifica es que si los mismos son o no violatorios de disposiciones de la Ley Suprema. En este análisis la Corte no está obligada a hacer referencia en forma expresa a todos los elementos de juicio tenidos en cuenta. Es más, puede que, luego de estudiados todos ellos, no necesite fundar sus conclusiones más que aludiendo a los elementos o criterios que estime pertinentes en cuanto a la demostración de la conculcación de preceptos de máximo rango.-----

Advierto que las pretensiones del solicitante devienen absolutamente improcedentes. La solicitud realizada excede la finalidad perseguida por la aclaratoria, ya que por medio de dicha figura procesal no puede modificarse la decisión de fondo emitida, ni puede implicar un nuevo examen de los planteamientos de una u otra parte. Es, sencillamente, un mecanismo que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del órgano decisor, a los fines de su correcta comprensión y ejecución, y su procedencia se encuentra específicamente determinada a los casos que la ley prevé.-----

Finalmente, el artículo 387 del Código Procesal Civil, establece que las partes pueden pedir aclaratoria de la resolución con el objeto de que se corrija algún error material, se aclare alguna expresión oscura o se supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Y de la lectura del recurso presentado puede observarse que no estamos ante los supuestos establecidos por el citado artículo.

En atención a lo señalado precedentemente, corresponde **RECHAZAR EL RECURSO DE ACLARATORIA** interpuesto por el Abogado Pablo Troche Robbiani, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1090, de fecha 02 de setiembre de 2013, dictado en el juicio de referencia. Es mi voto.

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Con el recurso de aclaratoria el recurrente pretende se realice un nuevo examen de sus planteamientos, fundado en que se ha omitido tratar, en el considerando de la resolución, una de las pretensiones deducidas.

Estas expresiones no constituyen fundamento del recurso planteado, pues no se ha señalado los puntos de la parte resolutive del acuerdo y sentencia recurrido, que solicita sean aclarados.

El C.P.C. expresamente establece en su art. 387 que el objeto del recurso de aclaratoria es el de corregir cualquier error material, aclarar alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir omisiones en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

El recurrente en su escrito no se ciñe a los límites establecidos, en la legislación para el recurso y no se observan en la resolución recurrida insuficiencias que puedan dar lugar a una aclaratoria.

Por los fundamentos que anteceden, voto por el rechazo del recurso de aclaratoria. **ES MI VOTO.**

A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ**, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Victor M. Nuñez R.
SENTENCIA NUMERO: 1090
Asunción, 04 de setiembre de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto.
ANOTAR, registrar y notificar.

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Victor M. Nuñez R.
MINISTRO

Ante mí:

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Secretaría
Secretaría

